

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar de que revisado el expediente digital se observa que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición.

Así mismo, se informa que de la consulta realizada en el micro sitio del Banco Agrario, no se halló depósito judicial alguno constituido o asociado para el presente proceso (20210024800) o al número de identificación del extremo demandado (7521426).

Pasa el expediente a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 23 de mayo de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radico: 630014003006-2021-00248-00

De conformidad con las solicitudes que anteceden, presentadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante, quien cuenta con facultad expresa para recibir conforme el mandato allí adjunto; el Despacho encuentra que las mismas se atemperan a los postulados del artículo 461 del C.G.P., por lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto por pago total de la obligación demandada.

En ese sentido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, incluidas las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, relativas a:

- (i) El embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea el demandado FRANCISCO JAVIER MARÍN SALGADO, en las entidades financieras indicadas en la medida (A.08).
- (ii) El embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 280–68732 de la ORIP de esta ciudad, denunciado como propiedad de la parte demandada. (A.90)

Para el efecto anterior, por el centro de servicios líbrense y remítanse los oficios correspondientes.

TERCERO: Entregar a la parte demandada los depósitos judiciales existentes, si los hubiere; así como la entrega en su favor de los que llegaren con posterioridad.

CUARTO: Sin lugar a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por medios digitales.

QUINTO: Sin condena en costas, por tratarse de terminación por pago total.

SEXTO: Efectuado lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Estado Nro.77 del 24 de mayo de 2023)

JSMZ (Carpeta 12)

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f031cee670b095880b52dacf76f92c891e4be9ced19e5a8d8209ad7fface93**

Documento generado en 23/05/2023 09:59:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>